



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00047-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR -INFOTEP-

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Riohacha, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial ejecutado y a favor de la empresa ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR -INFOTEP- identificado con Nit 860.402.193-9 y en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA identificado con Nit 892.115.015-1, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:
 - 1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000), por concepto de valor contenido en la certificación de fecha 28 de noviembre de 2016 correspondiente a los períodos del 2018 al 2015, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.2. DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$273.480.000), correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 29 de junio de 2020.
 - 1.3. CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$41.452.317), por concepto de valor contenido en la certificación de fecha 28 de julio de 2018 correspondiente al período 2017-1, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.4. VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$22.881.678), correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el 28 de julio de 2018 hasta el 29 de junio de 2020.

1.5. TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$36.215.614), por concepto de valor contenido en la certificación de fecha 28 de julio de 2018 correspondiente al período 2017-2, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.6. VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$19.991.018), correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el 28 de julio de 2018 hasta el 29 de junio de 2020.

1.7. TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$36.937.112), por concepto de valor contenido en la Resolución de fecha 03 de agosto de 2018 correspondiente al período 2018-1, expedida por la Gobernadora del Departamento de La Guajira. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 05 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.8. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.389.285), correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el 04 de agosto de 2018 hasta el 04 de julio de 2020.

PARA UN TOTAL DE \$716.347.024

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que el ente territorial ejecutado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

7. RECONÓZCASE como apoderado de la entidad ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85620 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1282c39febdb6a485dceb117a638224b4850b211fc4126956ed9cee73ca1fea1

Documento generado en 06/08/2020 10:00:50 a.m.